



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la sociedad **BAGUER S.A.S.**, identificada con Nit. 804.006.601-0, a través de apoderado judicial, YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.294 y T.P. 294.295 del C.S. de la J., en contra del señor LUIS ANTONIO MORA LOBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.799.305, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en título de valor (PAGARÉ No BUC33906) fundamento de la ejecución.

Del estudio del título objeto de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de BAGUER S.A.S., identificada con Nit. 804.006.601-0 y en contra del señor LUIS ANTONIO MORA LOBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.799.305, por las siguientes sumas:

1.1 Por la cantidad SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$648.916.00), capital contenido en el pagare No. BUC33906

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 1.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 12 de JUNIO de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

**SEGUNDO:** SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada en la forma que indica los artículos 291, 291 y ss. del C.G.P en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en relación con el artículo 1 ibídem.



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**CUARTO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

**QUINTO: RECONOCER** a la Doctora YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.294 y T.P. 294.295 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades contenidas en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 18 de SEPTIEMBRE de 2020, se notifica a  
las partes el proveído anterior por anotación  
en Estado No.93  
  
VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria